

PROCESO: ORDINARIO.  
RADICACION. 2010-00079-00  
ACCIONANTE: GUILLERMO ANTONIO QUICENO QUICENO.  
ACCIONADO: COLMENA VIDA ARL Y OTRO.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 428**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, cinco (5) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

**CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

*Paola A. Castrillón U.*

**PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 113 se notifica el auto anterior.  
Popayán, 06 de agosto de 2021

*Yolanda*

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO**  
**Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO  
RADICACION: 2015-00124-00  
DEMANDANTE: JUAN PABLO SATIZABAL GUEVARA.  
DEMANDADO: EDIFICIO AURA MARIA Y OTROS.

**A DESPACHO. Popayán, Cauca, 5 de agosto del año 2021.**

En la fecha paso a Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso informándole que, mediante memorial que obra dentro del expediente el demandante revoca el poder conferido al Dr. JESÚS ORLANDO HOYOS OROZCO y realiza unas peticiones al Juzgado. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.**

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 419.  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA  
Popayán, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Revisado los escritos allegados por la parte demandante, observa el Despacho que contienen diferentes solicitudes tales como: Revocatoria de poder y solicitud de desistimiento de la demanda, para su decisión se estudiarán de la siguiente manera:

**1. REVOCATORIA DE PODER.**

El demandante, señor JUAN PABLO SATIZABAL GUEVARA, presenta revocatoria al poder que le otorgó al Dr. JESÚS ORLANDO HOYOS OROZCO, y, por ser este acto acuerdo de voluntades, puede ser revocado unilateralmente teniendo como sustento lo dispuesto en el Art. 76 del CPTSS., que regula lo pertinente a la revocatoria del poder y el cual dispone:

**Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

***El auto que admite la revocación no tendrá recursos.*** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la

PROCESO: ORDINARIO  
RADICACION: 2015-00124-00  
DEMANDANTE: JUAN PABLO SATIZABAL GUEVARA.  
DEMANDADO: EDIFICIO AURA MARIA Y OTROS.

*fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. – Negrilla y subrayado del Despacho-*

Por lo antes expuesto, el Despacho procederá a aceptar la revocatoria al poder presentado por la parte demandante.

## **2. SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Revisado el escrito contentivo de solicitud presentada por el actor, consistente en aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, observa el Despacho que esta petición fue presentado directamente por el señor demandante, sin la intermediación de apoderado judicial, y en la cual manifiesta su voluntad de desistir de las pretensiones contenidas en la demanda interpuesta contra el EDIFICIO AURA MARIA, esta actuación es procedente, por cuanto el demandante está habilitado para realizar dicho acto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 314 del CGP., el cual a la letra reza:

### ***“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones***

***El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.***

***El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*** – Negrilla con intención-

Importa recordar que conforme a los artículos 312 a 317 del CGP, aplicables en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, según lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia en su Sala Laboral, el proceso puede terminarse anormalmente por: (i) transacción entre las partes o (ii) desistimiento de las pretensiones. Tratándose de lo segundo, deberá tenerse en cuenta que el desistimiento de las pretensiones es una facultad restringida a la parte

PROCESO: ORDINARIO  
RADICACION: 2015-00124-00  
DEMANDANTE: JUAN PABLO SATIZABAL GUEVARA.  
DEMANDADO: EDIFICIO AURA MARIA Y OTROS.

demandante, quien podrá hacerlo «*mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*». (CSJ-SL, sentencia del 19 de mayo de 2021, AL2004-2021, radicación n° 82208).

De acuerdo con la norma en cita y la jurisprudencia nacional, es procedente el desistimiento formulado por la parte que activa la litis, sin la intervención de su apoderado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El desistimiento es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte. Excepcionalmente, puede el apoderado realizar el desistimiento, cuando tenga la facultad expresa de desistir.
- Que el demandante sea plenamente capaz.

Advertida la posición anterior, se estima que es procedente el desistimiento que de las pretensiones de la demanda formulada por el señor JUAN PABLO SATIZABAL GUEVARA, toda vez que es el titular del derecho en litigio; no cuenta con apoderado judicial, dado que previamente el Despacho aceptará la revocatoria que hiciera del poder.

Por lo antes manifestado y siendo que dentro del presente asunto aún no se ha proferido sentencia, se ordenará aceptar el desistimiento presentado por el actor y en consecuencia se dispondrá el archivo del proceso, pues es querer del demandante poner fin a la contienda judicial, lo cual lleva a que no haya lugar a continuar con el trámite de sus pretensiones, siendo viable acceder a la petición referida.

#### **De la condena en costas.**

Señala el artículo 316 del CGP que el auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió, sin embargo, como en este caso la parte demandada, esto es, el apoderado del EDIFICIO AURA MARIA, ha manifestado su no oposición y coadyuva a la petición, no se condenará en costas procesales, pues, cuando el demandado no se opone al desistimiento, se podrá abstenerse de imponer las mismas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

**DISPONE:**

PROCESO: ORDINARIO  
RADICACION: 2015-00124-00  
DEMANDANTE: JUAN PABLO SATIZABAL GUEVARA.  
DEMANDADO: EDIFICIO AURA MARIA Y OTROS.

**PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria al poder** otorgado al abogado JESÚS ORLANDO HOYOS OROZCO, presentado por el demandante, señor JUAN PABLO SATIZABAL GUEVARA, en aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso, y, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda** presentado por el demandante, el señor JUAN PABLO SATIZABAL GUEVARA, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL iniciado contra el EDIFICIO AURA MARIA, donde fueron vinculados los señores MIGUEL ANTONIO SATIZABAL GUEVARA y SANDRA CALVACHE GARCÍA, en consecuencia, se **DISPONE:**

**TERCERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** del proceso.

**CUARTO. ARCHIVAR** el presente proceso, realizando las anotaciones de rigor.

**QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS.**

**COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LA JUEZ,

*Paola A. Castrillón U.*

**PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 113 se notifica el auto anterior.

Popayán, 06 de agosto de 2021

*Yolanda*

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO  
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO  
RADICACIÓN: 2018-00258-00  
DEMANDANTE: FABIO JOSE VILLANUEVA GALARZA  
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

**A DESPACHO: Popayán, Cauca, 5 de agosto del año 2.021.**

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 429  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA  
Popayán, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, para cada una de las partes demandadas, PORVENIR y COLFONDOS, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 19 de junio del año 2020, proferida en primera instancia.

Por lo antes mencionado, se ordenará INCLUIR la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$1.817.052.00), como agencias en derecho de Primera Instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, PORVENIR S.A.; y UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$1.817.052.00), como agencias en derecho de Primera Instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, COLFONDOS, a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

**DISPONE:**

**INCLUIR** la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$1.817.052.00), como agencias en derecho de Primera Instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, PORVENIR S.A.; y UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$1.817.052.00), como agencias en derecho

PROCESO: ORDINARIO  
RADICACIÓN: 2018-00258-00  
DEMANDANTE: FABIO JOSE VILLANUEVA GALARZA  
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

de Primera Instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada COLFONDOS; y a favor de la parte demandante.

**CÚMPLASE**

LA JUEZ

*Paola A. Castrillón U,*  
**PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO.**

PROCESO: ORDINARIO  
RADICACIÓN: 2018-00258-00  
DEMANDANTE: FABIO JOSE VILLANUEVA GALARZA  
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

## LIQUIDACION DE COSTAS

**A DESPACHO:** Popayán, 5 de agosto del año 2.021.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVEÍDO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LAS PARTES DEMANDADAS.

### PRIMERA INSTANCIA:

A CARGO DE PORVENIR

COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO: \$1.817.052.00

A CARGO DE COLFONDOS

COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO: \$1.817.052.00

### SEGUNDA INSTANCIA

A CARGO DE PORVENIR,

COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO: \$908.526.00

A CARGO DE COLPENSIONES,

COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO: \$908.526.00

**TOTAL.** **\$5.451.156.00**

PROCESO: ORDINARIO  
RADICACIÓN: 2018-00258-00  
DEMANDANTE: FABIO JOSE VILLANUEVA GALARZA  
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C.

La secretaria



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.**

PROCESO: ORDINARIO  
RADICACIÓN: 2018-00258-00  
DEMANDANTE: FABIO JOSE VILLANUEVA GALARZA  
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

**A DESPACHO:** Popayán, 5 de agosto del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, a favor de la parte demandante, por valor de \$2.725.578.00, con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A., \$1.817.052.00, con cargo a la parte demandada COLFONDOS S.A. y \$908.526.00 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.**

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 409  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por lo tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

**COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ



**PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO**

PROCESO: ORDINARIO  
RADICACIÓN: 2018-00258-00  
DEMANDANTE: FABIO JOSE VILLANUEVA GALARZA  
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 113 se notifica el auto anterior.

Popayán, 06 de agosto de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO  
**Secretaria**

PROCESO: EJECUTIVO.  
RADICACION: 2021-00021-00  
EJECUTANTE: MARIO LOPEZ ROJAS.  
EJECUTADO: COLPENSIONES.

**INFORME SECRETARIAL. Popayán, Cauca, 5 de agosto del año 2.021.**

En la fecha me permito informar a la señora Juez, que la parte ejecutante presentó liquidación de la obligación, que la mencionada liquidación fue fijada en lista, sin que las partes se pronunciarán sobre la misma, encontrándose vencido el término para ello. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO**

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 430  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA  
Popayán, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se hace necesario antes de estudiar la procedencia de aprobar o no la liquidación presentada por la parte ejecutante, ordenar a la Secretaría para que, con la colaboración del actuario y liquidador de la jurisdicción Laboral, revisar la liquidación y rendir informe al respecto, para tomar mayores elementos de juicio.

Por lo expuesto el **JUGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

**DISPONE:**

**ORDENAR** a Secretaría para que con la colaboración del señor Liquidador Asignado a la Jurisdicción laboral, revise la liquidación del crédito efectuada en este asunto y rindan la información pertinente.

**CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ



**PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO**

PROCESO: EJECUTIVO.  
RADICACION: 2021-00021-00  
EJECUTANTE: MARIO LOPEZ ROJAS.  
EJECUTADO: COLPENSIONES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 113 se notifica el auto anterior.

Popayán, 06 de agosto de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO  
**Secretaria**